

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 25 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000148-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 020-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de abril de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Puerto Pobre ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, los Informes N° 000666-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000093-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000143-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 020-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de abril de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Puerto Pobre especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Las afectaciones registradas en el sitio arqueológico Puerto Pobre corresponden principalmente a:

- Nivelación del terreno con maquinaria pesada a fin de ganar área agrícola. Esto ha provocado que se arrase con el edificio, quedando en muchos sectores solo las bases de los muros.*
- El extremo sur este del edificio se encuentra aplanado y con plantaciones de mango, con presencia de palos y mangueras sobre el sitio.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000666-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Puerto Pobre, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 020-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000143-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de mayo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Puerto Pobre;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Puerto Pobre, ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 020-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de abril de 2026, así como en los Informes N° 000666-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000093-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese a la nivelación del terreno, así como el ingreso o tránsito de maquinaria pesada al interior como en las áreas inmediatamente colindantes al sitio arqueológico.
Señalización:	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación, que indiquen su condición de zona intangible, en coordinación con la municipalidad distrital de la jurisdicción..
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Retiro de plantaciones frutales dentro del área intangible, así como de todos los elementos asociados a esta actividad (mangueras, palos, etc.)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 020-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000666-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000093-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000143-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 21 de Mayo del 2026

INFORME N° 000143-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicitud de determinación de protección provisional del Sitio
Arqueológico Puerto Pobre, ubicado en el distrito Comandante
Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 004496-2026-DGPA-VMPCIC/MC (08MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000966-2026/DDC ANC/MC de fecha 24 de abril de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash remite a esta Dirección General el Informe N° 000058-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de abril de 2026 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Puerto Pobre, ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Mediante Informe N° 000666-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000093-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Puerto Pobre en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 020-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Comandante Noel en la provincia de Casma comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 020-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de abril de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, brinda detalles de la evaluación del bien



inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Puerto Pobre, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Las afectaciones registradas en el sitio arqueológico Puerto Pobre corresponden principalmente a:

- Nivelación del terreno con maquinaria pesada a fin de ganar área agrícola. Esto ha provocado que se arrase con el edificio, quedando en muchos sectores solo las bases de los muros.*
- El extremo sur este del edificio se encuentra aplanado y con plantaciones de mango, con presencia de palos y mangueras sobre el sitio.*

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 020-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de abril de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese a la nivelación del terreno, así como el ingreso o tránsito de maquinaria pesada al interior como en las áreas inmediatamente colindantes al sitio arqueológico.
Señalización:	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación, que indiquen su condición de zona intangible, en coordinación con la municipalidad distrital de la jurisdicción..
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Retiro de plantaciones frutales dentro del área intangible, así como de todos los elementos asociados a esta actividad (mangueras, palos, etc.)

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 020-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash así como los Informes N° 000666-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000093-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Puerto Pobre, ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Puerto Pobre, ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 08 de Mayo del 2026

INFORME N° 000666-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de determinación de protección provisional del
Sitio Arqueológico Puerto Pobre, ubicado en el distrito
Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de
Áncash.

Referencia : Informe N° 000093-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, en el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Puerto Pobre, ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe De Inspección N° 020-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000966-2026-DDC ANC/MC de fecha 24 de abril del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una provisional.

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Puerto Pobre ha sido determinado por la DDC Ancash. Asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código de plano PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84. En ese sentido, se remite los siguientes datos:

- Área: 23734.36 m² (2.3734 ha.)
- Perímetro: 705.92 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 788746.0080/ N 8955654.0790



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	141.48	87°38'1"	788717.7930	8955761.0610
2	2-3	109.77	87°16'21"	788848.7250	8955707.4680
3	3-4	110.75	184°57'14"	788802.3550	8955607.9720
4	4-5	39.23	91°28'49"	788764.4160	8955503.9270
5	5-6	37.93	100°17'14"	788727.2240	8955516.4100
6	6-7	30.31	174°20'36"	788732.6770	8955553.9430
7	7-8	7.92	218°48'5"	788739.9700	8955583.3620
8	8-9	75.75	224°21'41"	788736.6400	8955590.5430
9	9-1	152.78	90°52'0"	788665.8040	8955617.3950
TOTAL		705.92	1260°0'1"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 08 de Mayo del 2026

INFORME N° 000093-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de determinación de protección provisional del
Sitio Arqueológico Puerto Pobre, ubicado en el distrito
Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de
Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 003304-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(07MAY2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Puerto Pobre, ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El Sitio Arqueológico "Puerto Pobre", se caracteriza por la presencia de un edificio de planta cuadrangular con subdivisiones internas de diversos tamaños, que se emplaza en medio de una zona de arenal y bofedales. Esta edificación está construida por muros de adobes rectangulares. Debido al material constructivo, así como a la configuración y disposición de los ambientes internos, se trataría de una estructura cuya ubicación temporal estaría ligada al Intermedio Tardío y Horizonte Tardío. En la actualidad, el edificio ha sido fuertemente afectado, se han conservado la parte central de la estructura y las paredes limítrofes del extremo norte. Mientras que los muros perimetrales de los extremos este y oeste han sido arrasados con maquinaria pesada, quedando en algunas secciones parte de sus bases.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Puerto Pobre, se informa lo siguiente:
Las afectaciones registradas en el sitio arqueológico Puerto Pobre corresponden

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 020-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



principalmente a: Nivelación del terreno con maquinaria pesada a fin de ganar área agrícola. Esto ha provocado que se arrase con el edificio, quedando en muchos sectores solo las bases de los muros. El extremo sur este del edificio se encuentra aplanado y con plantaciones de mango, con presencia de palos y mangueras sobre el sitio.

Los muros arqueológicos registrados en el Sitio Arqueológico de "Puerto Pobre" se encuentran en mal estado de conservación, conservado actualmente un 50% de la extensión original sitio. Condición que se repite en los fragmentos cerámicos y material malacológico identificados a nivel superficial. Finalmente, el sitio presenta una fragilidad alta, debido a la intensión de los poseedores de incrementar las fronteras agrícolas que circunscriben el sitio, lo cual pone en riesgo la integridad total del mismo.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Puerto Pobre ha sido determinado por la DDC Ancash, asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código de plano PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	141.48	87°38'1"	788717.7930	8955761.0610
2	2-3	109.77	87°16'21"	788848.7250	8955707.4680
3	3-4	110.75	184°57'14"	788802.3550	8955607.9720
4	4-5	39.23	91°28'49"	788764.4160	8955503.9270
5	5-6	37.93	100°17'14"	788727.2240	8955516.4100
6	6-7	30.31	174°20'36"	788732.6770	8955553.9430
7	7-8	7.92	218°48'5"	788739.9700	8955583.3620
8	8-9	75.75	224°21'41"	788736.6400	8955590.5430
9	9-1	152.78	90°52'0"	788665.8040	8955617.3950
TOTAL		705.92	1260°0'1"		

IV. Conclusiones

- Las coordenadas y perímetro que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Puerto Pobre, ha sido determinado por la DDC Ancash; asimismo, esta Dirección ha elaborado el plano con el siguiente código de plano PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.
- El Sitio Arqueológico Puerto Pobre forma parte integrante de la tradición Casma.
- El Sitio Arqueológico Puerto Pobre se encuentra afectado por la expansión rural y agrícola.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Puerto Pobre, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM

cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 20-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	2:00 pm
	17	03	2026	HORA DE CULMINACION	3:00 pm
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	13	04	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Casma
Distrito/Localidad	Comandante Noel
Coordenadas (s) Referencial (es)	788746.008 E - 8955654.079N
Acceso/vías	El recorrido hacia el sitio arqueológico desde la plaza de armas de Casma tiene una distancia aproximada de 9.9 kilómetros, se toma la Auxiliar Panamericana Norte hasta conectar con la Panamericana Norte /Carretera 1N, por 8.8 kilómetros, hasta el grifo Santa Melania, desde el cual se gira a la izquierda y se toma la carretera S/N que va al pueblo hacienda San Andrés alrededor de 1.1 kilómetro y antes de llegar al pueblo, se gira a la derecha y se toma el camino no asfaltado alrededor de 850 metros. El sitio arqueológico se ubica a la derecha de la vía.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		El Sitio Arqueológico "Puerto Pobre", conserva parte de un edificio de planta cuadrangular de 106 metros de largo aproximadamente, la misma que presenta subdivisiones internas. Esta edificación está construida por muros de doble cara de adobes rectangulares. Se conservan secciones de los muros con más de 1 metro de alto.
1.2	Cerámica	X		El Sitio Arqueológico "Puerto Pobre" presenta regular porcentaje de material cerámico distribuido en gran parte de su superficie. Se han registrados fragmentos no diagnósticos de pasta naranja y negra, así como evidencia de hollín en los mismos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Las evidencias corresponden principalmente a evidencia de fragmentos de <i>Mesodesma donacium</i> . El nivel de fragmentación es muy alto.
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO PUERTO POBRE
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico “Puerto Pobre”, se caracteriza por la presencia de un edificio de planta cuadrangular con subdivisiones internas de diversos tamaños, que se emplaza en medio de una zona de arenal y bofedales. Esta edificación está construida por muros de adobes rectangulares. Debido al material constructivo, así como a la configuración y disposición de los ambientes internos, se trataría de una estructura cuya ubicación temporal estaría ligada al Intermedio Tardío y Horizonte Tardío. En la actualidad, el edificio ha sido fuertemente afectado, se han conservado la parte central de la estructura y las paredes limítrofes del extremo norte. Mientras que los muros perimetrales de los extremos este y oeste han sido arrasados con maquinaria pesada, quedando en algunas secciones parte de sus bases.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Las afectaciones registradas en el sitio arqueológico Puerto Pobre corresponden principalmente a: - Nivelación del terreno con maquinaria pesada a fin de ganar área agrícola. Esto ha provocado que se arrase con el edificio, quedando en muchos sectores solo las bases de los muros. - El extremo sur este del edificio se encuentra aplanado y con plantaciones de mango, con presencia de palos y mangueras sobre el sitio.
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		Los muros arqueológicos registrados en el Sitio Arqueológico de “Puerto Pobre” se encuentran en mal estado de conservación, conservado actualmente un 50% de la extensión original sitio. Condición que se repite en los fragmentos cerámicos y material malacológico identificados a nivel superficial.			
Fragilidad		El sitio presenta una fragilidad alta, debido a la intensión de los posesionarios de incrementar las fronteras agrícolas que circunscriben el sitio, lo cual pone en riesgo la integridad total del mismo.			

**III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TECNICO DEL SITIO ARQUEOLOGICO PUERTO POBRE					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	141.48	87°38'1"	788717.7930	8955761.0610
2	2 - 3	109.77	87°16'21"	788848.7250	8955707.4680
3	3 - 4	110.75	184°57'14"	788802.3550	8955607.9720
4	4 - 5	39.23	91°28'49"	788764.4160	8955503.9270
5	5 - 6	37.93	100°17'14"	788727.2240	8955516.4100
6	6 - 7	30.31	174°20'36"	788732.6770	8955553.9430
7	7 - 8	7.92	218°48'5"	788739.9700	8955583.3620
8	8 - 9	75.75	224°21'41"	788736.6400	8955590.5430
9	9 - 1	152.78	90°51'59"	788665.8040	8955617.3950
ÁREA: 23,734.36 m2 (2.3734 ha)					
PERÍMETRO: 705.92 m.					

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado (No corresponde)

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):**

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Cese a la nivelación del terreno, así como el ingreso o tránsito de maquinaria pesada al interior como en las áreas inmediatamente colindantes al sitio arqueológico.
Desmonte		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación, que indiquen su condición de zona intangible, en coordinación con la municipalidad distrital de la jurisdicción.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Retiro de plantaciones frutales dentro del área intangible, así como de todos los elementos asociados a esta actividad (mangueras, palos, etc.)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: Sitio Arqueológico "Puerto Pobre" en el SIGDA.



Imagen 02: Sitio Arqueológico "Puerto Pobre". Nótese la presencia de estructuras arquitectónicas.
Fuente: Google Earth (Imagen satelital del 11/12/2012).

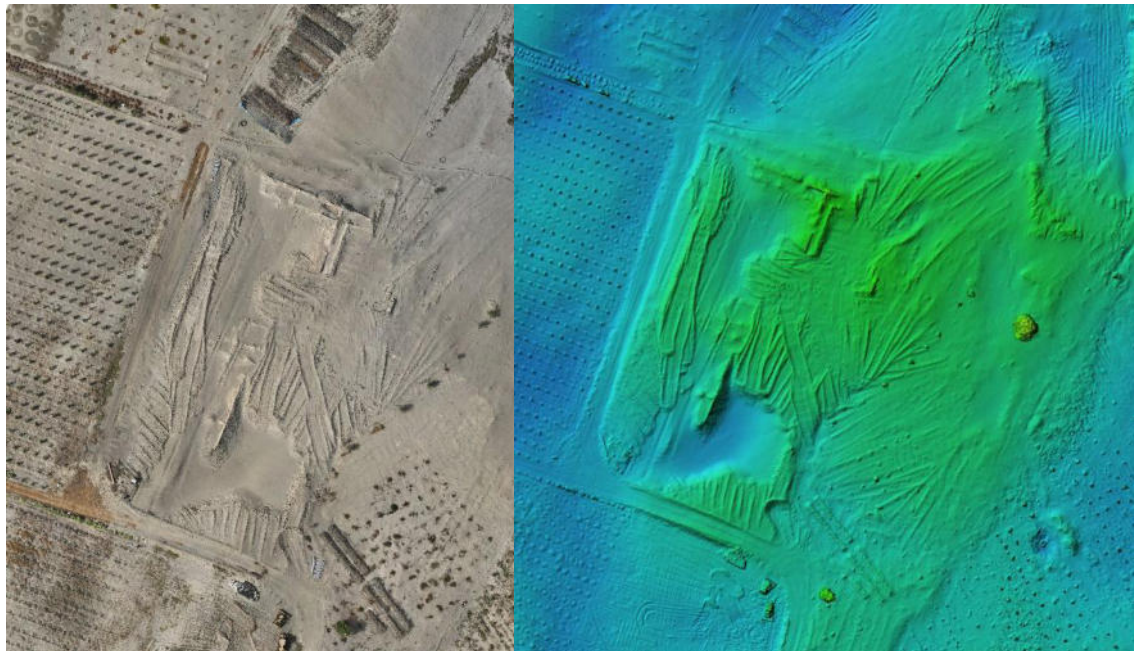


Imagen 03: Foto aérea (izquierda) e imagen de Satélite LiDAR (derecha) del Sitio Arqueológico "Puerto Pobre". Nótese la destrucción de arquitectura y las huellas de maquinaria dentro del área arqueológica.



Imagen 04: Detalle de la foto aérea, donde se puede apreciar la presencia de maquinarias ingresando y saliendo del sitio.



Imagen 05: Detalle de muro de adobes registrado en el Sitio Arqueológico de “Puerto Pobre”.



Imagen 06: Detalle de muro de adobes registrado en el Sitio Arqueológico de “Puerto Pobre. Nótese la destrucción del muro.



Imagen 07: Vista general de los muros registrados en el Sitio Arqueológico de “Puerto Pobre”. Nótese la destrucción del muro.



Imagen 08: Detalle de muro de adobes del Sitio Arqueológico de “Puerto Pobre”, cortado por las huellas de maquinaria.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 09: Vista general de huellas de máquinas al interior del Sitio Arqueológico de “Puerto Pobre”.



Imagen 10: Vista general de material malacológico y cerámico al interior del Sitio Arqueológico de “Puerto Pobre”.



Imagen 11: Vista de detalle del material cerámico al interior del Sitio Arqueológico de “Puerto Pobre”.

